



 20200630211364106171872	
AUTOS Junio 30, 2020 21:13 Radicado 00-001872	

AUTO N°

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

CM6.23.14019

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM6.23.14019 obran las diligencias de control y vigilancia ambiental relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- PLANTA HERRAJES, con NIT 800.091.570-8, ubicada en la calle 86 N°48 – 47, del municipio de Itagüí – Antioquia, representada legalmente por el JOSÉ DARÍO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.588.941, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que a través del Auto con radicado N°3049 del 11 de julio de 2019, notificado personalmente el día 18 de julio del mismo año, y en atención a lo documentado en el informe técnico N°8678 del 18 de diciembre de 2018, se requirió a la sociedad previamente aludida para que demostrara el cumplimiento de lo señalado en la Resolución 631 de 2015, de acuerdo a su actividad productiva.
3. Que mediante la comunicación con radicado N°27440 del 1 de agosto de 2019, Empresas Públicas de Medellín - EPM - remitió a la Entidad copia del oficio enviado a la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A, donde le informó que según lo establecido en el artículo 13 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 efectivamente no se requiere tramitar permiso de vertimiento de ARnD a alcantarillado público, además señala que de acuerdo a los resultados de los estudios de control efectuados el 19 de marzo y 4 de abril de la presente anualidad, se viene incumpliendo con los parámetros cianuros totales y sulfuros, afirmando además que es necesario que reduzcan la concentración de los parámetros a lo definido en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad productiva.
4. Que por medio de la comunicación oficial recibida con radicado número 27439 del 1 de agosto de 2019 Empresas Públicas de Medellín – EPM – remitió a la Entidad copia del oficio enviado al usuario por medio del cual le informa que de acuerdo al estudio de la caracterización de ARnD realizado en febrero de 2018 no cumplió con los parámetros cianuro total, cobre y hierro, los cuales superaron su concentración máxima admisible

para su actividad productiva, sin embargo, de acuerdo al estudio de control efectuado el día 19 de marzo de la misma anualidad se observó la reducción de los parámetros cobre y hierro y sus concentraciones ya se encuentran dentro de la norma, no obstante, para el cianuro total se incrementó de manera leve con respecto al obtenido durante el muestreo de la vigencia 2018. Igualmente, EPM afirmó que los estudios de caracterización de sus ARnD para la presente vigencia (año 2019) deberá efectuarla antes del próximo 31 de diciembre.

5. Que mediante la comunicación oficial recibida con radicado número 36282 del 7 de octubre de 2019, la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A informó a la Entidad que la caracterización de las ARnD se realizaría el 10 del mismo mes y año, por la empresa Biologística S.A.S.
6. Que por medio del Auto con radicado No.5795 del 2 de diciembre de 2019, notificado el día 5 del mismo mes y año, y en atención a lo señalado en el informe técnico No. 7126 del 11 de octubre de 2019, se requirió a la sociedad en estudio, ubicada en la nomenclatura señalada en el considerando 1° de la presente decisión, para que presentara el estudio de caracterización realizado el día 10 de octubre de 2019, según información suministrada en la comunicación aludida en el acápite anterior, además de allegar los planos hidrosanitarios con el fin de verificar si las redes de ARnD se encuentran separadas de las aguas lluvias.
7. Que, en respuesta a lo anterior, la sociedad en comento a través de la comunicación con radicado con el N°44590 del 12 de diciembre de 2019, presente ante esta autoridad ambiental la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, realizada en la sede Planta Herrajes el día 10 de octubre de 2019, adjuntando además los planos hidrosanitarios.
8. Que de la misma manera, la sociedad en estudio, a través comunicado con radicado No.3096 del 29 de enero de 2020, aclara ante la Entidad el resultado de laboratorio del parámetro Cadmio - Planta Herrajes, presentado en el informe de caracterización entregado mediante comunicación señalada previamente.
9. Que igualmente, a través de comunicación con radicado No.4871 del 11 de febrero de 2020, Empresas Públicas de Medellín- EPM, allega ante esta Entidad copia de oficio enviado a la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A, mediante el cual y en relación con el estudio de caracterización vigencia 2019 realizado para la sede Planta Herrajes, informa lo siguiente:

“(…)

2.1 En lo referente al informe de estudio de caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas- ARnD efectuado el 10 de octubre de 2019, en la Planta de Galvánicos,(…) durante el muestreo cumplió las normas de vertimientos vigentes para su actividad productiva (…)

(…)Autodeclaran que generan descargas de ARnD durante un tiempo efectivo de 10 horas/día, 26 días/mes, caudal promedio de 0,090 l/s y se proyecta un volumen de descarga

de 84,2 m³/mes (...)."

10. Que por otro lado, a través de comunicación con radicado No.5398 del 14 de febrero de 2020, la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A, a través de su representante legal, allega el seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la sede Planta Herrajes.
11. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, evaluó la información allegada mediante la comunicación con radicado N°44590 del 12 de diciembre de 2019, de lo cual surge el informe técnico N°1127 del 23 de abril de 2020, del cual se transcribe, para la presente decisión, algunos de sus apartes:

"3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

A continuación se evalúa la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD de la Planta Herrajes, realizada por Biologística el 10 de octubre de 2019, enviada a la Entidad mediante Comunicación Oficial Recibida No.044590 del 12 de diciembre del mismo año, en cumplimiento de los Autos No.3049 del 11 de julio y No. 005795 del 2 de diciembre del mismo año:

Tabla 1. Evaluación del informe de caracterización de acuerdo a lo establecido por el IDEAM.

Requisitos	Información presentada	Cumplimiento
Información general del usuario	Se reporta información	Cumple con el requisito
Personal que participó en el muestreo	Se presentan los nombres del personal participante.	Cumple con el requisito
Consumo global de agua	Se reporta un consumo global del agua de 3,5 m ³ , (lectura inicial: 1796,5 m ³ ; lectura final 1800 m ³), la cual no es coherente con el consumo promedio expuesto en la factura de servicios públicos plasmado en el Informe Técnico No.007126 del 11 de octubre de 2019 (15,5 m ³ /mes, considerando que en el informe de caracterización presentado, se expone que la empresa labora también los sábados de 6:00 a 14:00, es decir 24 días al mes, el consumo diario promedio sería 0,645 m ³ . Cabe mencionar que en el informe de caracterización no se presenta balance de aguas.	Cumple con el requisito
Descripción de los sitios de toma de muestra	El punto de muestreo corresponde a una caja de registro con dimensiones de 50 cm de largo x 50 cm de ancho y 70 cm de profundidad ubicado al exterior de la empresa en la zona del parqueadero, la tubería mediante la cual se realiza el vertimiento tiene una terminación en	Cumple con el requisito

Requisitos	Información presentada	Cumplimiento
	"codo" de 3 pulgadas de diámetro, el vertimiento es en caída libre permitiendo el aforo volumétrico.	
Localización geográfica del punto de vertimiento.	No se presentan las coordenadas.	No cumple con el requisito
Tiempo de descarga el día del muestreo	La caracterización se ejecutó por un período de diez (10) horas (07:20 horas finalizando a las 17:20 horas), tomando alícuotas cada 20 minutos, cuyo tiempo no está muy alejado del tiempo de la descarga de las ARnD al alcantarillado público (7:00 a 17:20) (10,33 horas).	Cumple con el requisito.
Tipo de aforo	Volumétrico	Cumple con el requisito
Anexo resultados de análisis fisicoquímicos	Se presentan los resultados de los análisis realizados por los laboratorios.	Cumple con el requisito

Parámetro	Método Referencia	Límite de cuantificación	Laboratorio
DBO	S.M. 5210 B; EPA 360.3	1,98	Acuazul Ltda.
DQO	S.M. 5220 D	25	
Grasas y/o Aceites	S.M. 5520 D	9	
Sólidos Suspendidos Totales	S.M. 2540 D	4,23	
Acidez Total	S.M. 2310 B	2,54	
Alcalinidad Total	S.M. 2320 B	6,04	
Aluminio (Al)	SM3030 E, SM 3111 D	1,00	
Arsénico	EPA 7062, SM 3114 C	0,0025	
Bario (Ba)	SM 3030 E, SM 3111 D	0,500	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	EPA 5021A /EPA 8015 D	0,100	
Cadmio (Cd)	S.M. 3030 E, S.M. 3113 B	0,010	
Cobre Total	S.M. 3030 E, S.M. 3113 B	0,100	
Cromo Total	S.M. 3030 E, S.M. 3113 B	0,001	
Dureza Cálcica	SM 3500 Ca B	4,390	
Dureza Total	SM 2340 C	4,600	
Estaño Total	SM 3030 E, SM 3111 D	1,000	
Fósforo total	SM4500-P B, E	0,070	
HAPs (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares)	EPA 3510C/EPA 8100	0,002	
Hierro Total	SM 3030 E, SM 3111 B	0,200	
Mercurio Total	EPA 7471 B SM 3112 B	0,001	
Níquel Total	SM 3030 E, SM 3113 B	0,001	
Plata Total	SM 3030 E, SM 3111 B	0,050	
Piomo Total	SM 3030 E, SM 3113 B	0,001	
Zinc Total	SM 3030 E, SM 3111 B	0,050	
Temperatura	S.M. 2550 B	N.A.	Biologística S.A.S.
pH	S.M. 4500 H+B	0,14	
Sólidos Sedimentables	S.M. 2540 F	0,1	Laboratorio Universidad Nacional
Cianuro Total	S.M. 4500 CN	< 0,050	
Color verdadero (Color real a tres longitudes de onda)	ISO 7887-2011, Método B	N.A.	
Detergentes tensoactivos (SAAM)	SM 5540 C	0,500	
Fenoles totales	SM 5530 B, D	0,100	
Hidrocarburos totales (TPH)	NTC 3362-2005-06-29 Numeral 4, Método C y numeral 7, Método F	0,200	

Imagen. 1. Métodos y técnicas a emplear en los análisis de los laboratorios. Extraído del informe de caracterización realizado por Biologística.

Tabla 2. Datos de Campo.

Punto	Resultados de Campo		
		Caudal (l/s)	Temperatura °C
Vertimiento de ARnD	Mínimo	0,077	22,5
	Máximo	0,129	25,3
	Promedio	0,090	

A continuación, se presenta la relación del cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, se debe tener en cuenta que a la empresa MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- Planta Herrajes, le aplica artículo 13 Actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Tratamiento y revestimiento de metales) corregido mediante artículo 16 (Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas- ARnD al alcantarillado público):

Tabla 3. Cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR NORMA	VALOR REPORTADO	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,30-7,22	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	250	52	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	100	<1,98	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	<3,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	10	<8,0	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,2	<0,05	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	A y R	<0,05	REPORTADO
Hidrocarburos Totales(HTP)	mg/L	10	<9,00	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	A y R	16,33	REPORTADO
BTEX(Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	A y R	<20	REPORTADO
Fósforo Total (P)	mg/L	A y R	0,043	REPORTADO
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1	<0,05	CUMPLE
Aluminio (Al)	mg/L	3	<0,200	CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,002	CUMPLE
Bario (Ba)	mg/L	1	<0,400	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	<0,060	NO CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	3	<0,093	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	1	<0,050	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,100	CUMPLE
Estaño (Sn)	mg/L	2	<200	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	3	0,347	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	CUMPLE

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR NORMA	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	<0,100	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0,030	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	<0,150	CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO3	A y R	<5,0	REPORTADO
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	A y R	26,1	REPORTADO
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	A y R	33,5	REPORTADO
Dureza Total	mg/L CaCO3	A y R	43	REPORTADO
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm)	m-1	A y R	5,9 – 5 - 4,5	REPORTADO

Cabe mencionar que, mediante Comunicación Oficial Recibida No.044590 del 12 de diciembre de 2019, el usuario aclara que el resultado del parámetro Cadmio fue 0,0018 mg/l y no <0,06 mg/l, presenta los resultados de parte de Acuazul Ltda.

Tabla 4. Acreditación de los laboratorios que participaron en la toma de muestra y en el análisis.

PARÁMETROS	LABORATORIO	VIGENCIA DE ACREDITACIÓN	ACREDITADO SI/NO
pH	Biogística S.A.S.	Resolución No.2834 de 2016 Desde: 7 -04-2017 Hasta: 7-04-2017	SI
Temperatura			SI
Sólidos Sedimentables			SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Acuazul Ltda.	Resolución NO.2156 del 18 de septiembre de 2018.	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)			SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)			SI
Grasas y Aceites		SI	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)		Resolución No. 3172 del 14 de diciembre de 2018.	SI
BTEX(Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) ¹			NO
Fósforo Total (P)		Resolución No. 0609 del 20 de junio de 2019	SI
Aluminio (Al)			SI
Bario (Ba)			SI
Cadmio (Cd)		Desde: 10 -08-2018	SI
Cinc (Zn)		Hasta: 10 -08-2022	SI
Cobre (Cu)			SI
Cromo (Cr)			SI
Estaño (Sn)			NO

¹ Se encontró acreditación para Benceno, Tolueno, Etilbenceno, pero no para Xileno.

PARÁMETROS	LABORATORIO	VIGENCIA DE ACREDITACIÓN	ACREDITADO SI/NO
Hierro (Fe)			SI
Mercurio (Hg)			SI
Níquel (Ni)			SI
Plata (Ag)			SI
Plomo (Pb)			SI
Acidez Total			SI
Alcalinidad Total			SI
Dureza Cálctica			SI
Dureza Total			SI
Cianuro Total (CN-)	Laboratorio Universidad Nacional ²	Resolución No.2761 de 2017.	SI
Arsénico (As) ³			NO
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)			SI
Fenoles			SI
Hidrocarburos Totales(HTP)			SI
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm,525nm y 620nm)			Desde: 20 -01-2018 Hasta: 20-01-2022.

Concepto Técnico 1: Del informe de caracterización de ARnD presentado por el usuario por medio de la Comunicación Oficial Recibida No.044590 del 12 de diciembre del 2019, en cumplimiento de los Autos No.3049 del 11 de julio y No.005795 del 2 de diciembre del mismo año, a pesar de que se muestrearon todos los parámetros del artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 en su actividad específica “Tratamiento y revestimiento de metales” y la mayoría de los parámetros se encontraron acreditados por el IDEAM, a excepción de Xileno (grupo de los BTEX) y Estaño, analizados por Acuazul Ltda, Arsénico y Color Real analizados por el Laboratorio de Calidad de Aguas Grupo PFA de la Universidad de Antioquia; se considera que no cumple con los lineamientos establecidos por la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas del IDEAM puesto que el consumo de agua el día en el que se ejecutó la caracterización (3,5 m³), supera el consumo promedio (0,645 m³) expuesto en la factura de servicios públicos del Informe Técnico No. No.007126 del 11 de octubre de 2019, por lo tanto, no es posible determinar la representatividad del muestreo y no demuestra el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, por otro lado, en el informe de caracterización no se presentan las coordenadas del sitio de toma de muestra. Subraya fuera de texto

En el Informe Técnico No.007126 del 11 de octubre de 2019, se expresa que “según lo manifestado se tienen las ARnD separadas de las aguas lluvias, además se presentó el plano

² Existe un error de transcripción, pues a pesar de que en el informe de caracterización se relaciona la Universidad Nacional, se presentan los resultados del Laboratorio de Calidad de Aguas Grupo PFA de la Universidad de Antioquia, pero se anexan la Resolución de acreditación No.06121 del 25 de junio de 2019 del Grupo Diagnóstico y Control de la Contaminación, GDCON, de la Universidad de Antioquia.

³ En el informe de caracterización se informa que este parámetro fue analizado por el Laboratorio Acuazul Ltda, pero se presentan dentro de los resultados del Laboratorio de Calidad de Aguas Grupo PFA de la Universidad de Antioquia, en dichos resultados se plasma una nota que dice que este parámetro fue subcontratado pero no se especifica el nombre del laboratorio.

hidrosanitario donde se pudo corroborar lo dicho”, adicionalmente, mediante la Comunicación Oficial Recibida No.044590 del 12 de diciembre del 2019, el usuario allegó dichos planos en cumplimiento del Auto No.005795 del 2 de diciembre de 2019, sin embargo, los mismo deben verificarse en la próxima actuación técnica.

De la anterior caracterización de ARnD, realizada el 7 de noviembre de 2017, evaluada en el Informe Técnico No.10602-008678 del 18 de diciembre de 2018, se concluyó que el usuario viene incumpliendo con los límites máximos permisibles para los parámetros DQO, Cianuro, Zinc, Cobre, Hierro y Níquel. Así mismo, de acuerdo al oficio remitido por EPM a través del radicado 27440 del 1 de agosto de 2019, se manifestó que de acuerdo a las caracterizaciones realizadas el 19 de marzo y 4 de abril del 2019, incumplía con los parámetros cianuros totales y sulfuros.

Cabe mencionar que, según la Planta de Tratamiento de ARnD- PTARnD instalada en la empresa (neutralización, sedimentación, coagulación y floculación), probablemente no es suficiente para tratar los parámetros químicos que históricamente ha sobrepasado los límites, considerado que MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- Planta Herrajes, se ubica relativamente cerca de la Planta de Tratamiento de San Fernando, tal vez, podrá tratar el parámetro DQO, pero como se manifestó en la Comunicación Oficial Recibida No.27701 del 2 de agosto de 2019, “EPM no tiene la capacidad de recibir vertimientos de sustancias como metales, metaloides, iones, entre otros”, por ende, el usuario deberá realizar las modificaciones pertinentes y tratar sus ARnD por sí mismo en dichos parámetros y en cuanto a la DQO, DBO, pH, grasas y aceites y SST, podrá realizar la solicitud a EPM.

(...)

A continuación se evalúa la Comunicación Oficial Recibida No.005398 del 14 de febrero de 2020 (Planta Herrajes- CM6.23.14019), mediante la cual el usuario allega a la Entidad el informe anual de seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas- Planta Herrajes, en cumplimiento de la Resolución Metropolitana No.1922 del 5 de septiembre de 2017:

Tabla 5. Evaluación de Informe anual de seguimiento del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas- Planta Herrajes

INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS- PLANTA HERRAJES.	INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO	CONCEPTO TÉCNICO CUMPLE/NO CUMPLE
Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.	Durante el año anterior, no se presentaron situaciones de emergencia como fugas, derrames de sustancias químicas y/o incendios, entre otros.	El usuario informa sobre los eventos. CUMPLE
Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.	La empresa ejecutó el simulacro por derrames de producto químico el día 11 de diciembre de 2019, iniciando a las 11:40 am. Presenta las	El usuario presenta los resultados y de hecho también adjunta el informe de simulacro que contiene introducción,

INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS- PLANTA HERRAJES.	INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO	CONCEPTO TÉCNICO CUMPLE/NO CUMPLE
	observaciones generadas por la actividad.	desarrollo del ejercicio, desarrollo de emergencia, observaciones y recomendaciones. CUMPLE
Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aprobado. La actualización del plan estará sujeta a la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.	Durante el año 2019 no se realizaron modificaciones o actuaciones al Plan.	El usuario informa que no se ha realizado modificaciones. CUMPLE

Concepto técnico 3: El Informe anual de seguimiento del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas- aportado por la empresa MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A Planta Herrajes, por medio de la Comunicación Oficial Recibida No.005398 del 14 de febrero de 2020, cumple con lo requerido mediante Resolución Metropolitana No.1922 del 5 de septiembre de 2017.

(...)

4. CONCLUSIONES

Planta Herrajes- CM6.23.14019

- La empresa MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- Planta Herrajes, se ubica en la calle 86 No. 48 - 47, barrio San Fernando del municipio de Itagüí, la cual se dedica a la fabricación de herrajes para confección con CIUU 1392.
- Se procedió a analizar el expediente y evaluar la Comunicación Oficial Recibida No.044590 del 12 de diciembre de 2019, la cual incluye la caracterización de ARnD realizada el 10 de octubre del mismo año (cumpliendo con el Auto No.005795 del 2 de diciembre de 2019), de la cual no fue posible determinar su representatividad y por ende el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 (concepto técnico 1) incumpliendo a la vez con el Auto No.3049 del 11 de julio de 2019, situación contraria a la caracterización de ARnD, realizada el 7 de noviembre de 2017, evaluada en el Informe Técnico No.10602-008678 del 18 de diciembre de 2018, donde se concluyó que el usuario viene incumpliendo con los límites máximos permisibles para los parámetros DQO, Cianuro, Zinc, Cobre, Hierro y Níquel. Así mismo, de acuerdo al oficio remitido por EPM a través del radicado 27440 del 1 de agosto de 2019, se manifestó que de acuerdo a las caracterizaciones realizadas el 19 de marzo y 4 de abril del 2019, incumplía con los parámetros cianuros totales y sulfuros, además, mediante Comunicación Oficial Recibida No.27701 del 2 de agosto de 2019, EPM informa al usuario que “no tiene la capacidad de recibir vertimientos de sustancias como metales, metaloides, iones, entre otros”, por lo tanto, el usuario deberá realizar las modificaciones pertinentes y tratar sus ARnD por sí mismo.

Es importante mencionar que en el mismo radicado donde se adjuntó la caracterización de ARnD, el usuario aporta los planos hidrosanitarios de la empresa, en cumplimiento del Auto No.005795 del 2 de diciembre de 2019, sin embargo, los mismos deben verificarse en la

próxima actuación técnica.

- MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- Planta Herrajes, se encuentra inscrita en el aplicativo RUA del IDEAM desde el 11 de abril de 2012 y ha reportado sus residuos desde el año 2009 hasta el 2019, no obstante, en la próxima visita de control y vigilancia debe verificarse para este último año si lo expuesto en los certificados es acorde a lo declarado en cantidad y tipo de residuos.
- Luego de la evaluación de la Comunicación Oficial Recibida No.005398 del 14 de febrero de 2020, donde MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A-Planta Herrajes, aporta el informe anual de seguimiento del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, se pudo determinar que el informe presentado cumple con lo requerido (Tabla 5) en la Resolución Metropolitana No.1922 del 5 de septiembre de 2017.
- Es importante mencionar que, en el expediente (CM6.23.14019) de la Planta Herrajes, se ubicaron erróneamente comunicaciones pertenecientes a otras sedes de la empresa MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A, por lo tanto, en las recomendaciones del presente informe se determinará dónde deben ubicarse dichas comunicaciones.

(...)"

12. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

13. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)".

14. Que los artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.23.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

"Artículo 2.2.3.2.23.3. Vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público. Las industrias sólo podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público".

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos”.

15. Que el artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015,

“Artículo 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: (...)”

16. Que el artículo 2.2.3.3.4.12 del plurinombrado Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Artículo 2.2.3.3.4.12. Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.” (Subrayado fuera del texto normativo).

17. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Ley 1955 de 2019, en sus artículos 13 y 14, esgrime lo siguiente:

“Artículo 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

“Artículo 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites

máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

18. Que conforme a lo anterior, la norma nacional en cita, eliminó la necesidad de tramitar un permiso de vertimiento para la descarga de ARnD al alcantarillado público; sin embargo, seguidamente la misma norma reitera la obligación de acatar todas las normas previamente señaladas en este acto administrativo, por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios; especialmente la obligación de demostrar mediante un estudio de caracterización, el cumplimiento de los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) en la forma establecida en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa a la entrega a la red pública de alcantarillado; ello mediante las siguientes formas:

- i) Mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio -in situ-; y/o
- ii) Que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte);
- iii) Como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga al alcantarillado a través de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica en sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

Es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico; es decir, tratar ciertos parámetros de aguas residuales no domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada actividad (industria, comercio o servicios) deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas.

Se advierte que hasta que demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización y/o la certificación del operador de que sí le trata sus ARnD-, deberá abstenerse de verter dichas aguas a la red de alcantarillado público; so pena de las investigaciones ambientales correspondientes (Ley 1333 de 2009).

19. Que en concordancia con lo motivado previamente, en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del nombrado Decreto 1076 de 2015, se especifica que:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

“Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo”.

20. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y lo consagrado en el Informe Técnico No. 1127 del 23 de abril de 2020, transcrito en la presente actuación administrativa, así como los documentos que reposan en el expediente ambiental, se procederá a requerir a la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- PLANTA HERRAJES, con NIT 800.091.570-8, ubicada en la calle 86 N°48 – 47, del municipio de Itagüí – Antioquia, a través de su representante legal el señor JOSÉ DARÍO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.588.941, o quien haga sus veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describirán en la parte dispositiva de esta actuación administrativa, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.
21. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, se adoptarán las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

22. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
23. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- PLANTA HERRAJES, con NIT 800.091.570-8, ubicada en la calle 86 N°48 – 47, del municipio de Itagüí – Antioquia, a través de su representante legal el señor JOSÉ DARÍO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.588.941, o quien haga sus veces en el cargo, para que en los términos que se indican a continuación, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Asunto (23) Vertimientos –ARnD (Aguas Residuales No Domésticas):

En un término de treinta (30) días calendario:

- Justificar el consumo de agua (3,5 m³) el día en el cual se llevó a cabo la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD para la sede Planta Herrajes, presentada mediante la comunicación con radicado N°44590 del 12 de diciembre de 2019, puesto que supera el consumo promedio mensual del establecimiento, según información contenida en la cuenta de servicios públicos.
- Presentar la Resolución donde se evidencia la acreditación del laboratorio Acuazul Ltda de los parámetros Xileno (grupo de los BTEX) y Estaño, así como Arsénico y Color Real analizados por el Laboratorio de Calidad de Aguas Grupo PFA de la Universidad de Antioquia, teniendo en cuenta que no se encontraron las acreditaciones en la página del IDEAM, o en su defecto ejecutar una nueva caracterización en el tiempo que dura el vertimiento de ARnD (7:00 a 17:20, 10,33 horas) para dichos parámetros.

Parágrafo 1º. La sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A – Planta Herrajes, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a los requerimientos aludidos en el artículo 1º de la presente decisión, ello con el fin de determinar la representatividad y avalar la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD realizada el día 10 de octubre de 2019.

Parágrafo 2º. Se deberá tener en cuenta que las próximas caracterizaciones de Aguas

Residuales no Domésticas - ARnD deben realizarse en el tiempo que dure el vertimiento de dichas aguas (7:00 a 17:20, 10,33 horas), así como presentar las coordenadas del punto de muestreo en el informe de caracterización.

Parágrafo 3°. Se deberá tener presente que las caracterizaciones deben ser realizadas conforme la Guía de Monitoreo de Vertimientos del IDEAM, donde todos los parámetros estén acreditados por los laboratorios que los analizan con el respectivo método, indicando el consumo de agua de ese día y las coordenadas del punto monitoreado, además se deben anexar: los datos de campo, los resultados obtenidos de cada uno de los laboratorios con su respectiva firma, las resoluciones de acreditación de los laboratorios que intervinieron en el análisis de los parámetros físico-químicos y los certificados de calibración de los equipos implementados en el análisis.

Artículo 2°. Informar a la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A – PLANTA HERRAJES, que según la Planta de Tratamiento de ARnD- PTARnD instalada en la empresa (neutralización, sedimentación, coagulación y floculación), probablemente no es suficiente para tratar los parámetros químicos que han sobrepasado los límites, y considerado que MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A- Planta Herrajes, está ubicada cerca de la Planta de Tratamiento de San Fernando, ésta tal vez, podrá tratar el parámetro DQO, pero como se manifestó en la Comunicación Oficial Recibida No.27701 del 2 de agosto de 2019, “EPM no tiene la capacidad de recibir vertimientos de sustancias como metales, metaloides, iones, entre otros”, por ende, se deberán realizar las modificaciones pertinentes y tratar sus ARnD por sí mismo en dichos parámetros y en cuanto a la DQO, DBO, pH, grasas y aceites y SST, podrá realizar la solicitud a EPM.

Parágrafo 1°. Se informar a la sociedad MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A, que cada una de sus sedes cuenta con un expediente ambiental diferente en la Entidad, por lo cual, se le solicita que cada vez que se allegue alguna comunicación ante la misma, haga alusión al CM con el que cuenta la sede, teniendo en cuenta que: el **CM6.14019**, pertenece a la Planta Herrajes (calle 86 No. 48 - 47), el **CM6.21625** pertenece a la planta Textil (calle 51 # 40 - 75) y el **CM6.14924** a la Plata Impresos (calle 26 No. 41 – 145, Interior 101), todas en el municipio de Itagüí.

Parágrafo 2°. Se acepta la aclaración enviada a la Entidad por medio del comunicado con radicado No.3096 del 29 de enero de 2020, donde se expone que el resultado por parte de Acuazul Ltda.del parámetro Cadmio fue 0,0018 mg/l y no <0,06 mg/l.

Artículo 3°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en -[Buscador de normas](#)-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5° Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 6°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JOSÉ DARIO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.588.941, o quien haga sus veces en el cargo, en calidad de representante legal de la citada sociedad, al correo marquiacces@marquiacces.com.co suministrado para la notificación judicial, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, fechado del 3 de abril de 2019, el cual obra en el expediente ambiental y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JAKELINE ROJAS ROJAS
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM6.23.14019 / Código SIM: 1185396, 1230787, 1229507, 1228911